



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) Y EL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (CMD)

ENTRE:

De una parte, la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma del Estado, creada en virtud de la Ley No. 87-01, del 15 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, ubicada en la avenida 27 de Febrero No. 261, Edificio Planeta, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Superintendente, Lic. Edgmar M. Peguero Florencio, dominicano, mayor de edad, doctor en medicina, profesional y electoral No. 023-0030814-5, domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, para los fines del presente acuerdo se denominará "SISALRIL" o por su nombre institucional completo, indistintamente; y



De la otra parte, el COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (CMD), corporación de derecho público creada en virtud de la Ley No. 87-01, del 15 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, ubicada en la calle Paseo de los Médicos, esquina calle Nicolás Díaz, Zona Universitaria de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente, Dr. Ruffino Senén, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la cédula de identidad y electoral No. 0020699-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, Entidad que para los fines del presente acuerdo se denominará como "CMD" o por su nombre institucional completo, indistintamente.

Cuando en el presente documento se refiere de manera conjunta se entenderán como "LAS PARTES".

POR CUANTO: A que las artículos 79 y 81 de la Constitución de la República Dominicana disponen, respectivamente, al Estado y la Seguridad Social y a la Salud integral de todas las personas, debiendo el Estado asumir el rol de garante del desarrollo integral y entrega oportuna de las prestaciones y protección contemplada en las leyes correspondientes.

POR CUANTO: Que, en apego a las disposiciones constitucionales antes mencionadas, el 15 de mayo de 2001 se promulgó la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en la cual se contempla a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), como entidades autorizadas por la SISALRIL en asumir y administrar el riesgo de la provisión de las prestaciones de salud descritas en el Plan Básico de Salud (PBS) del Seguro Familiar de Salud (SFS), servicios que serán garantizados en contraprestación del pago de una cuota mensual previamente establecida por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), por cada persona afiliada.

128 ex



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) Y EL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (CMD)

ENTRE:

De una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada en virtud de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), con su oficina principal ubicada en la avenida 27 de Febrero No. 261, Edificio SISALRIL, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Superintendente, **Dr. Jesús Feris Iglesias**, dominicano, mayor de edad, doctor en medicina, portador de la cédula de identidad y electoral No. 023-0030614-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; Entidad que en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará la “**SISALRIL**” o por su nombre institucional completo, indistintamente; y,

De la otra parte, el **COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (CMD)**, corporación de derecho público interno, creado por Ley No. 68-03 del 19 de febrero de 2003, de carácter autónomo y con personería jurídica, facultado a ejercer la representación de los profesionales de la medicina por delegación ante los organismos públicos y privados, con su domicilio social ubicado en la calle Paseo de los Médicos, esquina calle Modesto Díaz, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente, **Dr. Rufino Senén Caba**, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la cédula de identidad y electoral No. 046-0020699-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; Entidad que para los fines del presente acto se denominará como “**CMD**” o por su nombre institucional completo, indistintamente.

Cuando en el presente documento se refiera de manera conjunta se denominarán como “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: A que los artículos 60 y 61 de la Constitución de la República Dominicana disponen, respectivamente, el derecho a la Seguridad Social y a la Salud integral de todas las personas, debiendo el Estado asumir el rol de garante del desarrollo progresivo y entrega oportuna de las prestaciones y protección contemplada en las leyes especiales.

POR CUANTO: Que, en apego a las disposiciones constitucionales antes descritas, el 9 de mayo de 2001 se promulgó la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en la cual se contempla a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), como entidades autorizadas por la SISALRIL en asumir y administrar el riesgo de la provisión de las prestaciones de salud descritas en el Plan Básico de Salud (PBS) del Seguro Familiar de Salud (SFS), servicios que serán garantizados en contraprestación del pago de una per cápita mensual fija, previamente establecida por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), por cada persona afiliada.

Handwritten signature and initials in blue ink.



POR CUANTO: Que, de conformidad con la Ley No. 87-01, las ARS, para cumplir con el propósito de sus funciones, deben contar con una red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) que maximicen su capacidad resolutive para cubrir adecuadamente todas las prestaciones del Plan Básico de Salud.

POR CUANTO: Que, de acuerdo con la referida Ley No. 87-01, se creó la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales como una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS y de contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

POR CUANTO: Que el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, según lo describe el literal l) del artículo 178 de la Ley No. 87-01, ostenta la función de: "Tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y, en especial, del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales".

POR CUANTO: Que, en fecha 14 de febrero de 2003, fue promulgada la Ley No. 68-03 que crea el Colegio Médico Dominicano, con la finalidad de agrupar y representar a los médicos y médicas ante las instituciones públicas y privadas, orientarlos en el cumplimiento de sus deberes y apoyarlo en reclamo de sus derechos, propiciando su educación continua, ejercicio profesional de calidad con alto valor científico humano y ético. Así como, brindar consultoría a favor del Estado Dominicano, propugnando por la salud y bienestar de la sociedad y de sus colegiados.

POR CUANTO: Que el artículo 2 de la referida ley, en los literales b) y e), respectivamente, consagra como función del Colegio Médico Dominicano: "*ejercer la representación de los profesionales de la medicina, por delegación, ante los organismos públicos y privados; y, cooperar con los organismos oficiales en la vigilancia del cumplimiento de las normas legales relacionadas con el ejercicio de la medicina en el país*".

POR CUANTO: Que, en fecha 3 de noviembre de 2021, mediante la Resolución Administrativa No. 00239-2021 emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, se establece el Código Único de Prestador (CUPRE) de Servicios de Salud en el SDSS para todos los Profesionales de Salud contratados o sujetos a contratación por las ARS y IDOPPRIL, para la prestación de servicios de salud contemplados en el Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud (SFS), Planes Alternativos de Salud, tales como complementarios y voluntarios, de medicina prepagada u otros planes de salud regulados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); así como, los servicios de salud cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

POR CUANTO: Que el Colegio Médico Dominicano (CMD) y la Asociación de Clínicas y Hospitales Privados, Inc. (ANDECLIP) interpusieron un Recurso de Apelación (Jerárquico) ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la Resolución No. 00239-

RSEA



2021, de fecha 3 de noviembre de 2021, que establece el Código Único del Profesional de Salud en calidad de prestados de servicios de salud en el SDSS (CUPRE), emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

POR CUANTO: Que, mediante Resolución No. 535-08, de fecha 9 de diciembre de 2021, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), fue creada la Comisión Especial (CE) apoderada para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el Colegio Médico Dominicano (CMD) y la Asociación de Clínicas y Hospitales Privados, Inc. (ANDECLIP).

POR CUANTO: Que, tras la celebración de reuniones y el acercamiento de las partes ante la Comisión Especial (CE) apoderada para conocer el Recurso de Apelación, estas se comprometieron a remitir una propuesta conjunta con las modificaciones a consensuada a la Resolución que establece el Código Único del Profesional de Salud en calidad de prestados de servicios de salud en el SDSS, posteriormente con interés de modificarlo por Número Único de Profesionales de la Salud (NUPRE).

POR CUANTO: Que, dentro de los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, que deben cumplir los Profesionales de la Salud para la obtención del Número Único de Profesionales de la Salud (NUPRE) en calidad de prestadores de servicios de salud en el SDSS, está la remisión de la copia de la certificación del Colegio Profesional y Sociedad o Asociación que lo avala como miembro, siendo así necesario validar la autenticidad de la misma.

POR CUANTO: Que el Número Único de Profesionales de la Salud (NUPRE) podrá ser inactivado por la suspensión o expulsión establecida por el Comité Disciplinario del Colegio Profesional que le compete.

POR CUANTO: Que, de conformidad con la Ley No. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dispone de la atribución legal para realizar las iniciativas necesarias para garantizar la calidad de las prestaciones en salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

POR CUANTO: Que, en el marco de lo ante expuesto y teniendo como objetivo esencial establecer mecanismos de interoperabilidad entre el Colegio Médico Dominicano (CMD) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), a fin de validar la legitimidad de la matriculas aportadas por médicos para la obtención del Número Único de Profesionales de la Salud (NUPRE) y a su vez establecer formas permanentes de colaboración mutua para los objeto y puesta en ejecución del Número Único del Profesional de Salud

LAS PARTES han considerado oportuno proceder a la elaboración y suscripción del presente Acuerdo de Cooperación.

RSCS



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo. El COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (CMD) y la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) convienen la suscripción el presente acuerdo con el objeto de establecer un marco general de cooperación y colaboración interinstitucional para que entre **LAS PARTES** se logre: **1)** Verificar la autenticidad de las matrículas de los médicos para el otorgamiento del Número Único de Profesionales de Servicios de Salud (NUPRE); **2)** Confirmar que no exista una sanción de suspensión y/o expulsión del número de colegiación del profesional solicitada del Número Único de Profesionales de Servicios de Salud (NUPRE) por parte del Colegio Médico Dominicano (CMD); **3)** Intercambiar las novedades de los Números Únicos de Profesionales de Servicios de Salud (NUPRE) otorgados a los profesionales de la salud; y, **4)** Compartir la decisión emitida por el Tribunal Disciplinario del Colegio Médico Dominicano contra un profesional de la salud de su colegiación, correspondiente a suspensión temporal y/o expulsión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Términos de Colaboración: **LAS PARTES** han identificado las siguientes áreas en las que podrían establecer una relación de cooperación, sin excluir otras posibilidades, operando cada una de ellas de conformidad con sus respectivas áreas de competencia, reglamentos, normas, políticas y procedimientos, por lo que se comprometen a lo siguiente:

- El **CMD** validará, con oportunidad, la legitimidad de las matrículas, carnet y certificaciones de colegiación y asociaciones del CMD presentadas por los médicos a la SISALRIL para la solicitud del Números Únicos de Profesionales de Servicios de Salud (NUPRE);
- El **CMD** validará, con oportunidad, que no exista una sanción de suspensión y/o expulsión de la colegiación del profesional solicitante por parte del Tribunal Disciplinario del Colegio Médico Dominicano (CMD);
- El **CMD** notificará, con oportunidad, a la SISALRIL sobre cualquier sanción de suspensión y/o expulsión dictada al efecto por el Tribunal Disciplinario del Colegio Médico Dominicano (CMD) y/o cualquier inhabilitación de exequátur por parte de un Tribunal Judicial de la República Dominicana;
- El **CMD** notificará, con oportunidad, a la SISALRIL sobre cualquier puesta en conocimiento del fallecimiento de sus miembros, a los fines de producir la inactivación del Número Único de Profesionales de Servicios de Salud (NUPRE);
- La **SISALRIL** remitirá, con oportunidad, un informe semestral al Colegio Médico Dominicano de los Número Único de Profesionales de Servicios de Salud (NUPRE) otorgados; y
- La **SISALRIL** procederá, con oportunidad, a la inactivación del Número Único de Profesionales de Servicios de Salud (NUPRE) de cualquier profesional de la salud que le haya sido impuesta una sanción de suspensión y/o expulsión por parte del

12887



Tribunal Disciplinario del Colegio Médico Dominicano (CMD) y/o cualquier inhabilitación de exequátur por parte de un Tribunal Judicial de la República Dominicana.

PÁRRAFO: LAS PARTES se harán responsables de los datos que estará manejando en función de este Acuerdo; además, acordarán el tratamiento y los mecanismos para su intercambio en coordinación con sus respectivas áreas responsables.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN: LAS PARTES convienen que el presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las mismas, posterior a la formalidad de entrada en vigor del Número Único de Profesionales de Servicios de Salud (NUPRE).

ARTÍCULO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD. - LAS PARTES reconocen el carácter de confidencialidad de las actuaciones e informaciones que se realicen y proporcionen entre sí. En ese sentido, **LAS PARTES** se obligan y comprometen a no compartir con terceros, sin autorización previa por escrito de quien la proporcione, las informaciones que se compartan. Esta cláusula estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes relacionadas a los casos que se imponga la revelación de la información a las autoridades competentes.

Párrafo I.- De igual forma, **LAS PARTES** se obligan y comprometen a utilizar la información con el fin único y exclusivo para el cual fue compartida, no pudiendo variar dicho objeto sin que medie autorización previa por escrito de quien proporcione la información.

Párrafo II.- La obligación de confidencialidad dispuesta en la presente cláusula se encuentra sujeta a las disposiciones y sanciones disciplinarias establecidas en las legislaciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. COMPETENCIA. Dentro del marco del presente acuerdo, **LAS PARTES** conservan sus independencias funcionales y técnicas, no delegaran entre sí sus propias funciones, se comprometen y obligan a respetar el ejercicio de las competencias que les son legalmente atribuidas como órganos reguladores. Por lo que, el presente acuerdo no implica o pudiera implicar en el futuro pérdida o reducción de las atribuciones de regulación para con sus respectivos sectores.

ARTÍCULO SEXTO. FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debido a causas de fuerza mayor. A los fines del presente acuerdo, se entenderá por fuerza mayor a un hecho o situación que esté fuera del control de **LAS PARTES**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. El presente acuerdo es producto de la buena fe y el deseo de colaboración entre las Instituciones firmantes. Por ende, cualquier conflicto que resulte de su ejecución e interpretación será resuelto de manera amigable entre **LAS PARTES** y las decisiones que tomen deberán constar por escrito.



ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acuerdo es por tiempo indefinido. No obstante, el mismo podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes.

ARTÍCULO NOVENO. - Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran al inicio del presente documento, en las cuales recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y el restante para el notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**:

Por el **COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (CMD)**:

Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

Dr. Rufino Senén Caba
Presidente

Yo, **LIC. EDGAR MANUEL PEGUERO FLORENCIO**, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, **Matrícula No. 2889**, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **JESÚS FERIS IGLESIAS** y **RUFINO SENÉN CABA** de generales que constan, personas a quienes doy fe conocer, quienes me han confesado bajo la fe del juramento que estas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

LIC. EDGAR MANUEL PEGUERO FLORENCIO
Notario Público

